



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no pondera los argumentos contenidos en la contestación de la demanda, tendentes a sostener la validez de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, sin duda emite una sentencia incongruente, por lo que los agravios así expresados resultan fundados. Sin embargo, dichos motivos de disenso terminan por ser inoperantes, pues conforme al principio de buena fe procesal, debe entenderse que la Sala Fiscal consideró que tales argumentos defensivos resultaban inocuos para desvirtuar la causa de nulidad que estimó actualizada, por lo que si se le ordenara que plasmara los razonamientos que la llevaron a desestimar dichas defensas, es evidente que esa circunstancia en nada mejoraría la situación procesal del recurrente, dado que se reiteraría el sentido del fallo y, en cambio, se infringiría la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que pregonan el artículo 17 constitucional, por permitirse un retardo innecesario en la administración de justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 14/2005. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Revisión fiscal 4/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación de la autoridad demandada. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 25/2006. Jefe del Área de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ausencia del Delegado Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretaria: Ana Luisa Araceli Pozo Meza.

Revisión fiscal 164/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 14 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 170/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González."

"AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

emitirse dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, por lo cual PEMEX Refinación al diferir en tres ocasiones el fallo respectivo, en este caso los días 15 y 22 de julio y 5 de agosto del 2011, no ajusto su actuación al precepto legal invocado, ya que efectivamente como lo refiere la inconforme el fallo no se emitió conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de las citadas Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que en atención al contenido de los dispositivos normativos referidos, el fallo debe emitirse dentro del plazo establecido en las bases de licitación, lo cual en la especie no aconteció.

No obstante lo antes expuesto, se considera necesario señalar el hecho de que la irregularidad advertida en el párrafo anterior, no resulta suficiente para afectar el contenido del fallo impugnado, ya que tal y como se analizó de manera fundada y motivada dentro de la presente resolución, PEMEX Refinación desechó la propuesta técnica de la ahora inconforme por 3 incumplimientos, mismos que quedaron debidamente acreditados, y por tal razón a nada práctico conduciría el ordenar la reposición del fallo por la violación advertida, ya que se trata de una ilegalidad no invalidante, que no trasciende el sentido del fallo, en tal virtud debe atenderse al principio que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular en estricta armonía con lo previsto en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, máxime que atendiendo al principio de preservación de legitimidad, la buena fe y conservación del acto administrativo impugnado, se actualiza, como se indicó, lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES", respecto de las cuales no procede declarar la nulidad, en términos de lo previsto por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se insiste, subsistiría la insolvencia de la propuesta técnica presentada por **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

Sirven de apoyo por analogía, las siguientes tesis aisladas:

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005) Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

10.1 El proveedor deberá suministrar un lote de partes de repuesto para un año de operación continua.

De conformidad con lo anterior, el proveedor deberá proporcionar las partes suficientes de conformidad con el equipo y los instrumentos del paquete de filtración por éste ofertados que garanticen el adecuado funcionamiento de dichos equipos durante un año en operación continua.

Ahora bien, en la propuesta técnica de la inconforme se observa que ésta pretendiendo dar cumplimiento a dicho punto, ofertó lo siguiente:

10.1 Se suministrará un lote de partes de repuesto para un año de operación continua.

En este sentido, esta Autoridad estima que contrariamente a lo señalado por la empresa inconforme, la manifestación genérica de que suministrará el lote de partes de repuesto para un año de operación continua, es insuficiente para cumplir cabalmente con el requisito solicitado en las bases de licitación que fuera transcrito con antelación, ya que para que la convocante estuviera en posibilidad de analizar y garantizar que la hoy inconforme cumplía con el punto 10 del Documento 2, Especificaciones Técnicas de las bases de licitación, era indispensable que indicara la cantidad de elementos filtrantes de repuesto para cada uno de los paquetes de filtros, ya que éstos deben estar incluidos en el suministro de los equipos y en el costo total de la propuesta, por tanto, el que no se indique la cantidad de las partes de repuesto genera incertidumbre sobre la cantidad que incide directamente en la pertinencia técnica de su propuesta así como en el costo de la misma, por lo que no puede crear convicción sobre su solvencia técnica.

Por último, respecto al argumento de la inconforme, en el sentido de que el fallo fue dado a conocer fuera de la fecha programada, sin que la convocante hubiese notificado por escrito a los licitantes del diferimiento, ni de la nueva fecha del fallo, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, esta autoridad considera fundado pero inoperante el agravio en estudio, ya que las violaciones alegadas no resultaron suficientes para afectar el fallo controvertido, de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el fallo debe



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 60. Diciembre 2005.

Tesis: V-P-SS-754

Página: 104

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES NO SE APOYA ÚNICAMENTE EN EL FACTOR ECONÓMICO EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- Los criterios de adjudicación que debe adoptar la entidad convocante a un proceso de licitación, no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, pues en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar las mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además, las condiciones legales, financieras y técnicas, y no exclusivamente el factor económico. Por tanto, si la actora sostiene como agravio en el juicio contencioso administrativo que su propuesta fue indebidamente descalificada aun cuando presentaba el menor costo de entre los participantes, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de las bases concursales. (2)

Juicio No. 2473/01-17-03-3/459/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de marzo de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de marzo de 2005)

Por otra parte, por lo que hace a lo manifestado por la inconforme respecto a que ni en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones se estableció que se debía indicar la cantidad de los elementos filtrantes de repuesto para cada partida, siendo que sólo pide un lote de partes de repuesto para un año de operación continua, siendo así como se ofreció en el alcance de la propuesta técnico económica de la empresa inconforme, debe señalarse lo siguiente:

Los puntos 10 y 10.1 del Documento 2, Especificaciones Técnicas de las bases de licitación solicitan lo siguiente:

10.0 PARTES DE REPUESTO



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

A mayor abundamiento, cabe señalar que las bases de licitación o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes; es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación y los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas, por lo que si en el caso específico la inconforme no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en dichas bases debe concluirse que no ofrece las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución independientemente que hubiese ofrecido una propuesta económica menor a la de la licitante que resultó ganadora en dicho procedimiento de licitación, y por lo cual dicha oferta económica de la inconforme no pudo ser considerada por PEMEX Refinación, para su valoración.

Sirve de apoyo a la determinación anterior, en lo conducente, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se cita a continuación:

No. Registro: 40,188

17

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

No es óbice a lo anterior que la inconforme manifieste que en la junta de aclaraciones al dar respuesta a la pregunta 1, realizada por el licitante INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V., y en la que se dijo que *los instrumentos que deberán contener el paquete de filtración deberá ser de acuerdo al diseño de cada fabricante*; por lo que bajo dicha premisa la propuesta de la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, no podría ser descalificada, ya que la instrumentación del paquete está presentada conforme al diseño de la empresa inconforme, ya que a juicio de esta Autoridad, la inconforme está haciendo una interpretación incorrecta de lo asentado en la junta de aclaraciones.

En efecto, de la atenta lectura de lo señalado por PEMEX Refinación al responder al cuestionamiento número 1, formulado por INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones del 24 de junio del 2011, al que se refiere la inconforme, se observa lo siguiente:

1. En el punto 2.15 de la posición 2 (Documento 2 de las bases), indican los instrumentos que deberá contener el paquete de Filtración. Favor de proporcionarnos las especificaciones y/o Hojas de Datos de los instrumentos.

R. Se aclara, que los instrumentos que deberán contener el paquete de filtración deberá ser de acuerdo al diseño de cada fabricante.

De acuerdo con lo anterior, es claro que PEMEX Refinación, al dar respuesta a la pregunta antes transcrita, aclaró que los instrumentos señalados en el paquete de filtración serían de acuerdo con el diseño de cada fabricante, lo que de ninguna manera autoriza a los licitantes a variar los elementos de cada paquete de filtración a juicio, criterio o conveniencia de los licitantes, sino que se refiere únicamente a que cada instrumento de los específicamente solicitados será de acuerdo con el diseño del fabricante de cada uno de tales instrumentos.

En este sentido, debe concluirse que la hoy inconforme no podía variar las características de los instrumentos solicitados en las bases sino únicamente el diseño de éstos, por lo que al proponer un indicador transmisor de presión diferencial con señal 4-20mA, así como una alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial para ambos prefiltros y no para cada uno de éstos, como fue solicitado en las bases de licitación, debe concluirse que debido al incumplimiento técnico de la propuesta de la inconforme, ésta no garantiza el pleno cumplimiento del bien requerido conforme a las especificaciones señaladas por el área convocante en las bases de licitación, resultando apegado a Derecho el desechamiento de la propuesta de la inconforme, con fundamento en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

expresar en el agravio que se analiza que la instrumentación del paquete está presentada conforme al diseño que la empresa inconforme **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, consideró conveniente, mismo que contempla **un transmisor de presión diferencial para los dos prefiltros** argumentando las razones técnicas por las que estimó adecuada la existencia de un solo transmisor de presión diferencial (PDI), por lo que no era necesario el indicar dicho PDI con su alarma respectiva por cada prefiltro.

Asimismo, en relación con el Control Lógico Programable Normal (PLC) NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS485 que fuera solicitado en bases, se observa que en la propuesta técnica de la inconforme se ofertó un controlador logo modelo SIEMENS, el cual, de acuerdo a la información que obra en la copia del catálogo ofertado por la propia empresa inconforme como anexo de su escrito de inconformidad, es un módulo lógico de control que puede realizar 8 funciones básicas y 28 funciones especiales; sin embargo, no se observa que cumpla con lo específicamente solicitado en las bases de licitación, esto es, un PLC completo NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS 485.

Como se observa, de la atenta lectura que se haga a la propuesta de la inconforme se desprende claramente que ofertó un solo transmisor de presión diferencial (PDI), con su alarma respectiva para los dos prefiltros en contravención a lo solicitado en el punto 2.15 del Documento 2 de las bases de licitación, así como un controlador logo modelo SIEMENS que no coincide con las características técnicas del específicamente solicitadas en el punto 2.15 del referido Documento 2, tal y como se observa a continuación:

Solicitado en las bases de licitación	Ofertado por la inconforme
Un indicador transmisor de presión diferencial con señal 4-20mA, así como una alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial <u>por cada prefiltro.</u>	Un indicador transmisor de presión diferencial con señal 4-20mA, así como una alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial <u>para ambos prefiltros.</u>
Control Lógico Programable Normal (PLC) NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS485	Controlador LOGO modelo SIEMENS

En este sentido, debe concluirse que la inconforme no cumplió con lo establecido con las características técnicas de los filtros requeridos y que por tanto, tal y como lo señaló la convocante en el fallo del 9 de agosto del 2011, su propuesta incumple técnicamente al proponer un filtro que no es el solicitado en las bases concursales.

15

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

- 1.- Indicador transmisor de presión diferencial con señal 4-20mA
- 2.- Alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial.
- 3.- Manómetro a la entrada y salida.

B.- Para el coalescedor.

- 1.- Indicador transmisor de presión diferencial con señal de 4-20mA
- 2.- Indicador de nivel con transmisor de señal de 4-20mA.
- 3.- Indicador de nivel local con banderas magnéticas.
- 4.- Alarma por alto nivel sonora tipo corneta.
- 5.- Válvula automática bridada para el dren del líquido separado con arreglo para poder drenar en forma manual.

6.- Manómetro a la salida.

C.- El licitante deberá incluir un Control Lógico Programable Normal (PLC) NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS485. La interconexión con el sistema de control distribuido será responsabilidad de PEMEX.

D.- Todas las conexiones eléctricas deberán ser a prueba de explosión.

E.- La acometida eléctrica al paquete de filtros será responsabilidad de PEMEX.

De conformidad con lo indicado y solicitado en el punto 2.15 antes transcrito del Documento 2, en la propuesta técnica de los licitantes cada prefiltro de los ofertados como instrumentación de cada paquete objeto de la licitación que nos ocupa, debe tener o incluir, entre otros elementos: **un indicador transmisor de presión diferencial con señal 4-20mA, así como una alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial, así como un Manómetro a la entrada y salida.**

Asimismo, en el inciso C del citado numeral 2.15 del Documento 2 de las bases de licitación, que fuera transcrito con antelación se solicitó que la oferta debía incluir un **Control Lógico Programable Normal (PLC) NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS485.**

No obstante lo anterior, y luego del análisis realizado a la propuesta de la inconforme **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, se observa que contrario a lo requerido por PEMEX Refinación, se incluyó un diagrama de los prefiltros ofertados por la inconforme en el que se observa un solo indicador de transmisor de presión diferencial y una alarma sonora tipo corneta para los dos prefiltros y no para cada prefiltro como fue expresamente solicitado por la convocante, situación que la propia inconforme acepta y reconoce en su escrito de inconformidad al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

origen de la alarma generada para tomar las acciones correctivas, por ensuciamiento de los filtros o por inundación del coalecedor, por lo cual, considera que al proponer la instrumentación de acuerdo a su diseño, no hay motivo de descalificación.

- Ni el punto 2.15, inciso C) de las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones, se proporcionó alguna especificación de la arquitectura que debería tener el Controlador Lógico Programable (PLC) por lo que la hoy inconforme incluyó en su propuesta un PLC marca Siemens Modelo Logo, el cual es un PLC que para el número de señales y variables a controlar en el paquete es suficientes; además de que es un equipo escalable mediante módulos, por lo que considera inadecuada la evaluación de la convocante que desecha su propuesta por ser la versión más sencilla de la gama de controladores Siemens, sin llegar a ser un PLC propiamente, cuando en las bases se solicitó un PLC completo.
- PEMEX Refinación, señala que desecha su propuesta porque no indica la cantidad de los elementos filtrantes de repuesto para cada partida, cuando ni en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones se estableció que se debía indicar la cantidad de los elementos filtrantes de repuesto para cada partida, siendo que sólo pide un lote de partes de repuesto para un año de operación continua, siendo que así se ofreció en el alcance de la propuesta técnico económica de la empresa inconforme, ofreciéndose una garantía de 6 meses en los cartuchos de los pre filtros y de 12 meses en los elementos coalecedores, además de que en las hojas de datos de los recipientes se indica la cantidad de los elementos filtrantes, por lo que las partes de repuesto se indican como se solicitaron en las órdenes de pedido, misma cantidad y unidad, es decir, un lote de refacciones para un año de operación continua.
- El acto de notificación fue realizado fuera de la fecha programada, sin que la convocante hubiese notificado por escrito a los licitantes del diferimiento, ni de la nueva fecha del fallo.

Al respecto, y en atención a los agravios hechos valer por la ahora inconforme **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, resulta de medular importancia señalar lo indicado en el punto 2.15 del Documento 2, Especificaciones Técnicas, de las bases de la licitación pública internacional número P1TI-682073, en el que se solicitó:

2.15.- *La instrumentación que deberá contener cada paquete es el siguiente:*

A.- *Para cada prefiltro.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

K1110630/3

	<p>I.- PARA LAS DOS SOLICITUDES DE PEDIDO, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PORQUE:</p> <p>1.- NO ENTREGA EL INDICADOR-TRANSMISOR DE PRESIÓN DIFERENCIAL (PDI) CON SU ALARMA RESPECTIVA POR CADA PREFILTRO, TAL COMO SE SOLICITÓ EN LAS BASES, PROPONE UNO COMÚN PARA LOS DOS PREFILTROS.</p> <p>2.- EL PLC PROPUESTO ES DE LA MARCA SIEMENS LOGO, QUE ES LA VERSIÓN MÁS SENCILLA DE LA GAMA DE CONTROLADORES DE SIEMENS SIN LLEGAR A SER UN PLC PROPIAMENTE; LO QUE SE SOLICITÓ EN LAS BASES FUÉ UN PLC COMPLETO.</p> <p>3.- NO INDICA LA CANTIDAD DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES DE REPUESTO PARA CADA PARTIDA.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 3.1 A), B) Y C); 5.1 INCISOS A) Y B) Y 8 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION, ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 9 de agosto de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número P1TI-682073, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.** o si por el contrario como lo indica la inconforme, PEMEX Refinación de manera infundada, desatendiendo el contenido de las bases de licitación y los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública internacional número P1TI-682073, desechó su propuesta técnica no obstante que a su juicio considera que la misma cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados.

Asimismo, en el escrito inicial de inconformidad, argumentó, en esencia, lo siguiente:

- La convocante de forma ilegal desechó su propuesta pues en la junta de aclaraciones al dar respuesta a la pregunta 1., realizada por el licitante INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V., señaló que *los instrumentos que deberán contener el paquete de filtración deberá ser de acuerdo al diseño de cada fabricante*; por lo que bajo dicha premisa la propuesta de la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, no podría ser descalificada, ya que la instrumentación del paquete está presentada conforme al diseño de la empresa inconforme que contempla un transmisor de presión diferencial para los dos prefiltros, puesto que siempre va a estar uno fuera de servicio y en caso de tener dos transmisores operando, uno de ellos va a estar mandado una señal errónea, del mismo modo, la alarma es activada por el PLC y cuando se genera se reconoce desde el mismo PLC para silenciarla, además el mismo PLC identifica el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

Asimismo, la inconforme propuso e incluyó como parte de la instrumentación el paquete de filtración un Controlador LOGO modelo SIEMENS, acompañando copia del folleto respectivo.

Que para cumplimentar los puntos 10 y 10.1 del Documento 2, Especificaciones Técnicas de las bases de licitación, la empresa inconforme señaló en el Documento 6, lo siguiente:

10.1 Se suministrará un lote de partes de repuesto para un año de operación continua.

c) Fallo del 9 de agosto de 2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que se desechó la propuesta técnica de la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, por las siguientes causales:

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES, QUE SE INDICAN A CONTINUACION NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SUS PROPUESTAS TECNICA-LEGAL.

LICITANTES	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
PETRO GLOBAL, S.A DE C.V.	<p>*** SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO:</p> <p>I.- PARA LAS DOS SOLICITUDES DE PEDIDO, NO CUMPLE TECNICAMENTE PORQUE:</p> <p>1.- OFRECE UNA VÁLVULA DE SEGURIDAD (PSV) POR CADA PAQUETE DE FILTRO, LO CUAL SE DESVÍA DEL CRITERIO DE SELECCIÓN POR FUEGO DEL API, QUE RECOMIENDA UNA PSV POR CADA RECIPIENTE. EL MODELO DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEL PREFILTRO NO COINCIDE CON LO DESCRITO EN LA PROPUESTA Y CATÁLOGOS ENTREGADOS.</p> <p>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 3.1 A), B) Y C); 5.1 INCISOS A) Y B) Y 8 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION, ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</p>
PROVEQUIP S.A DE C.V.	<p>*** SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:</p>

Ref. Ing. Antonio Dovalí Jaime, Salina Cruz, Oaxaca, Mex.
Superintendencia de Suministros y Servicios, Depto. de Adquisiciones tel. 01971 7149000, Exts. 50394, 50195
Pagina 1 de 2

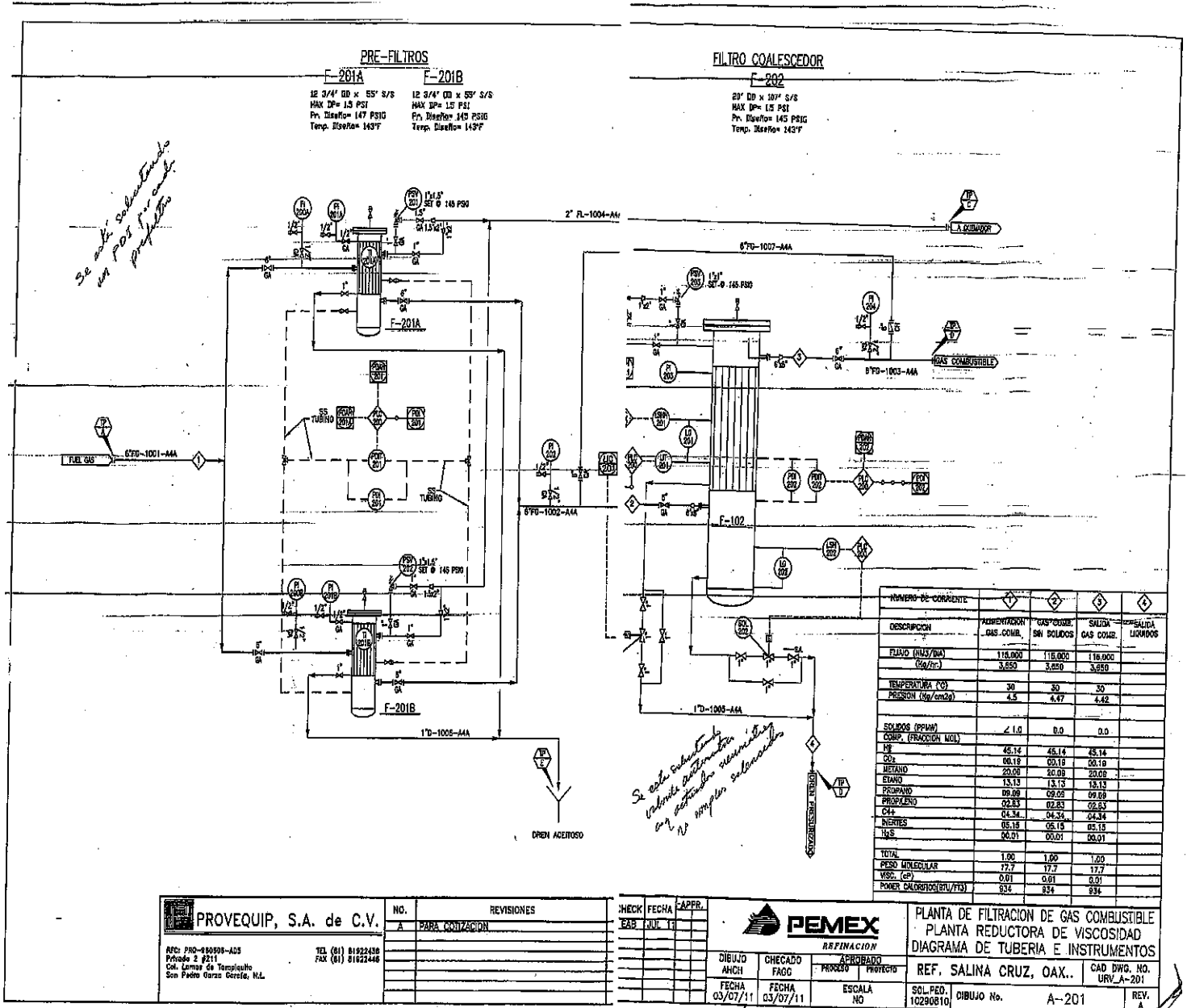


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: PROVEQUIP, S.A. DE C.V.



PROVEQUIP, S.A. de C.V.
RFO: PRO-480908-AD3
Pdvado 2 #211
Col. Lomas de Temascalito
San Pedro Garza García, N.L.
TEL (81) 81822458
FAX (81) 81822446

NO.	REVISIONES	CHECADO	FECHA	APROBADO
A	PARA COSTIZACION	EAS	JUN 11	

PEMEX
REFINACION

DIBUJO ANCH: 03/07/11
CHECADO FAGG: 03/07/11
APROBADO PROCESO: []
ESCALA: NO

PLANTA DE FILTRACION DE GAS COMBUSTIBLE
PLANTA REDUCTORA DE VISCOSIDAD
DIAGRAMA DE TUBERIA E INSTRUMENTOS
REF. SALINA CRUZ, OAX..
SOL.PED. 10290810
CIBUJO No. A-201
CAD DWG. NO. URV_A-201
REV. A



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

6.- *Manómetro a la salida.*

C.- *El licitante deberá incluir un Control Lógico Programable Normal (PLC) NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS485. La interconexión con el sistema de control distribuido será responsabilidad de PEMEX.*

D.- *Todas las conexiones eléctricas deberán ser aprueba de explosión.*

E.- *La acometida eléctrica al paquete de filtros será responsabilidad de PEMEX.*

(...)

10.0 PARTES DE REPUESTO

10.1 *El proveedor deberá suministrar un lote de partes de repuesto para un año de operación continua.*

b) Propuesta técnica de la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.** A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la inconforme dentro de su propuesta técnica incluyó el siguiente diagrama de tubería e instrumentos para el paquete de filtración que propone, siendo el siguiente:

9

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) *Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.*
- B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.*

Asimismo, en el numeral 5.7 de las multicitadas bases de licitación, que se refiere a los criterios de Adjudicación, se señala como uno de los criterios, el indicado en el inciso A), el cual dispone:

5.7 Criterios de adjudicación.

- A) *Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas(sic) bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Por otra parte, en el Documento 2 "Especificaciones técnicas" de las bases de licitación, se solicita y señala en los puntos 2.15 y 10.0, lo siguiente:

2.15.- La instrumentación que deberá contener cada paquete es el siguiente:

A.- Para cada prefiltro.

- 1.- Indicador transmisor de presión diferencial con señal 4-20mA*
- 2.- Alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial.*
- 3.- Manómetro a la entrada y salida.*

B.- Para el coalescedor.

- 1.- Indicador transmisor de presión diferencial con señal de 4-20mA*
- 2.- Indicador de nivel con transmisor de señal de 4-20mA.*
- 3.- Indicador de nivel local con banderas magnéticas.*
- 4.- Alarma por alto nivel sonora tipo corneta.*
- 5.- Válvula automática bridada para el dren del líquido separado con arreglo para poder drenar en forma manual.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número P1TI-682073 y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional número P1TI-682073. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional número P1TI-682073, tienen por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: "ADQUISICIÓN DE FILTROS INDUSTRIALES DE PROCESO PARA UTILIZARSE EN LAS PLANTAS VISCORREDUCTORAS, PRIMARIA1 Y ALTO VACIO 1 DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME".

Que el punto 3.1 de las bases de licitación relativo a la Elaboración de la Propuesta, señala en el inciso C), lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta.

...

C) Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma español o en el idioma del país de origen de los bienes acompañado de una traducción simple al español.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como marca o "similar" o "equivalente", "marca propia", "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido" "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.

Por su parte, el numeral 5.1 de las bases, que se refiere a la Evaluación de requisitos técnicos, señala en los incisos A) y B), que como parte de la evaluación técnica se verificará:

7

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII.- Por acuerdo del 20 de enero del 2012, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Mediante proveído del 15 de febrero del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1TI-682073, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 9 de agosto de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número P1TI-682073, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.** o si por el contrario como lo indica la inconforme, PEMEX Refinación de manera infundada, desatendiendo el contenido de las bases de licitación y los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública internacional número P1TI-682073, desechó su propuesta técnica no obstante que a su juicio considera que la misma cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número P1TI-682073, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo del 22 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante proveído del 5 de octubre de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de 18 de agosto del 2011, dentro del período comprendido del 23 al 27 de septiembre de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Mediante acuerdo del 17 de octubre de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno su carácter de tercero interesado, mediante el cual manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la inconformidad presentada por **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, respecto de la licitación pública internacional número P1TI-682073, término que corrió del 23 al 30 de septiembre del 2011, lo cual fue notificado por rotulón en la misma fecha.

X.- Por auto del 23 de diciembre de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial del 18 de agosto del 2011, y las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", que anexó a su oficio número PXR-SP-RIADJ-2317-2011 del 9 de septiembre del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante proveído del 5 de enero del 2012, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 23 de diciembre del 2011, referidas en el resultando X que antecede de la presente resolución y en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, y de la tercera interesada **INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de

5

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

- 2.- Alarma sonora tipo corneta por alta presión diferencial.
- 3.- Manómetro a la entrada y salida.

La respuesta que proporciona Pemex es en el sentido de que las características de los instrumentos deben ser de acuerdo al diseño de cada fabricante.

SEGUNDO.- Este centro de negocio, se manifiesta en lo general que por otra parte la misma compañía INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C-CV., en su pregunta No.- 9 "favor de confirmar que se puede suministrar una sola alarma sonora tipo corneta para los dos prefiltros con tonos diferentes para cada recipiente y otra alarma sonora tipo corneta para el filtro coalescedor".

La respuesta de PEMEX fue "Se ratifica lo indicado en el documento 2 de las bases de licitación", con esta respuesta ratificamos y no deja lugar a dudas en lo referente a la instrumentación solicitada para cada paquete de filtros, punto 2.15 de las bases de licitación.

Respecto al PLC, de acuerdo a la información técnica entregada por la compañía SIEMENS, el controlador logo es un módulo lógico de control que puede realizar 8 funciones básicas y 21 funciones especiales sin llegar a ser un control lógico programable completo, la gama de PLC'S de SIEMENS comienza con los modelos SIMATIC S7-200,M la refinería solicitó un PLC completo NEMA 7 con protocolo de comunicación MODBUS 485, el modulo lógico de control LOGO ofertada por el hoy inconforme es más económico respecto a un PLC lo cual representa una ventaja económica para este licitante, respecto a los demás participantes que propusieron un PLC, con las características y/o especificaciones requeridas por esta convocante, en su publicación y bases de licitación.

Por lo tanto, no se acepta el argumento de inconformidad de la compañía PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Referente a las partes de repuesto, en lo referido a este punto de inconformidad es de considerar que por transparencia y ética profesional de los participantes, es indispensable que cada uno de los licitantes indique la cantidad de elementos filtrantes de repuesto para cada uno de los paquetes de filtros, ya que estos deben estar incluidos en el suministro de los equipos y en el costo total de la propuesta, por lo tanto, el hecho de que no se indique la cantidad de las partes de repuesto genera la incertidumbre sobre la cantidad que incide directamente en el costo y crea ventajas económicas respecto a los que si efectuaron su oferta con las cantidades a suministrar, tal es el caso del Licitante PROVEQUIP, S.A. DE C.V., que fue la única compañía que no indicó la cantidad de las partes de repuesto, específicamente el número de elementos filtrantes.

Por último, en lo que respecta al término de notificación de fallo, es de precisar que esta convocante cuenta con las actas de diferimiento del fallo correspondiente.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIADJ-2276-2011 del 3 de septiembre del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que resultó ganador de la misma el licitante INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V.

V.- Por acuerdo del 21 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, ordenándose correr traslado al tercero interesado **INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V.** del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, lo cual le fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1461-2011 de la misma fecha.

VI.- Con fecha 12 de septiembre del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RIADJ-2317-2011 del 9 de septiembre del 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el que señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

II. RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFIESTA LA INCONFORME.

PRIMERO.- Referente a lo manifestado por la inconforme respecto a la instrumentación solicitada para cada uno de los paquetes de filtración en las bases de licitación, y en referencia a la pregunta realizada por la compañía INDUSTRIAS THERME, S.A. DE C.V., durante el acto de la junta de aclaraciones del 24 de junio de 2011. (ver pregunta en archivo PDF anexo).

El espíritu de la pregunta del licitante está enfocado a la definición de las características de los instrumentos, solicitando para este fin las especificaciones y hojas de datos, pero nunca a la definición de la cantidad de los instrumentos, ya que en las bases de licitación está claramente definido la cantidad, punto 2.15.- La instrumentación que deberá contener cada paquete es el siguiente:

A.- Para cada prefiltro.

1.- Indicador-transmisor de presión diferencial con señal 4-20 mA.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del Acta Constitutiva No. 1,467 del 6 de mayo de 1996 relativo a la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**
2. **DOCUMENTAL**, consistente la Escritura Pública No. 2,592, del 22 de enero de 2001, pasada ante la fe del Notario Público Número 124 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde consta la personalidad del representante legal de la empresa inconforme.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del representante legal de la empresa inconforme.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de fallo de 9 de agosto de 2011.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de la Junta de Aclaraciones del 24 de junio del 2011.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la información técnica del PLC.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de las hojas de datos de los filtros.
8. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Documento 6 "Propuesta técnica y económica de **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**
9. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de presentación y apertura de proposiciones del 5 de julio del 2011.

II.- Mediante proveído del 1° de septiembre de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, y se negó la suspensión solicitada por las razones y fundamentos vertidos en dicho proveído, lo cual se le notificó a **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1321-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1322-2011 del 1° de septiembre de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 17 de febrero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. ELISEO DEL CARMEN ALCALDE BLANCO** representante legal de la empresa denominada **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número P1TI-682073**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 18 de agosto de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día siguiente, el **C. ELISEO DEL CARMEN ALCALDE BLANCO** representante legal de la empresa denominada **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 2,592, del 22 de enero de 2001, pasada ante la fe del Notario Público Número 124 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y el Acta Constitutiva No. 1,467 del 6 de mayo de 1996, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1TI-682073, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovali Jaime" de dicho Organismo, para el: "SUMINISTRO DE TRES PAQUETES DE FILTROS INDUSTRIALES DE PROCESO PARA UTILIZARSE EN LAS PLANTAS VISCORREDUCTORAS, PRIMARIA1 Y ALTO VACIO 1 DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 9 de agosto de 2011, correspondiente a la licitación pública internacional número P1TI-682073, acto en el cual la convocante desechó la propuesta técnica de **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.** manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte las siguientes:

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

demandada. 31 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García."

No obstante lo anterior, y dada la irregularidad advertida, PEMEX Refinación deberá tomar las medidas preventivas que considere procedente, a fin de que los servidores públicos responsables del diferimiento del fallo del proceso licitatorio de mérito, ajusten su actuación a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, respecto al argumento de la inconforme relativo a que su oferta es menor en monto con relación a la adjudicada con una diferencia de \$112,081.00 USD con respecto de la propuesta de la hoy inconforme, se le indica que contrario a lo que señala, la convocante en términos del artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, tiene la obligación de realizar la evaluación de los aspectos técnicos y de los económicos, por lo cual, al no resultar solvente técnicamente su oferta no podía resultar adjudicada, no obstante ser de menor precio, ya que la misma, por su incumplimiento, no garantiza las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 constitucional.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1TI-682073.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1TI-682073.

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 88/2011

INCONFORME: **PROVEQUIP, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos de la parte final del considerando CUARTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. SERGIO MENA MENDOZA